

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de CORNARE mediante la Resolución N° RE-051-91-2021, del 05 de agosto del 2021 delegó unas funciones a la jefe de la Oficina jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CE-22716-2021 del 31 de diciembre, se recibe una denuncia de la abogada CAROLINA CASTAÑO GOMEZ, la cual pone en conocimiento de la corporación que:

"Hace algunos días la Fundación FUNANTAM tuvo conocimiento de la existencia de un animal exótico, el cual se trata de un lobo salvaje ártico, que se halla en un espacio pequeño y enmellado de una vivienda en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro Antioquia. Al parecer este ejemplar fue ingresado al país hace aproximadamente 8 años por quien es propietario del inmueble en mención, a través de un vuelo privado y sin cumplir con los permisos especiales.

Desde su llegada a Colombia, este vive encerrado y sin las condiciones básicas que debe tener un animal de su especie, empezando porque ha sido sustraído de su hábitat natural, pues es propio de territorios extensos, de muy baja temperatura y convivencia en manadas organizadas y jerárquicas.

El propietario del lobo ha sido abordado, con quien se trató de conciliar para que realizara entrega voluntaria del mismo y este fuera reubicado en un lugar que cumpla las condiciones mínimas para su bienestar, sin embargo, se negó a hacerlo, por lo que se acude a ustedes como autoridad ambiental, para que se realicen las investigaciones del caso, se compulsen las copias a quienes corresponda y se realice la aprehensión material y real del ejemplar con policía ambiental, poniendo las sanciones que corresponda y que están tipificadas en la legislación colombiana.

(...)

Que, en atención a la denuncia, se realiza visita técnica a la finca ubicada en la vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro, de propiedad del señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCAR, generándose el informe técnico con radicado IT-00126-2022 del 07 de enero, y del cual se generaron las siguientes:

26. CONCLUSIONES:

- En la valoración del individuo se observa que este se encuentra en buenas condiciones físicas, atento al medio, con buena condición corporal, buen estado de pelaje, no se observan heridas ni lesiones osteomusculares. No se encontraron evidencias frente al señalamiento de que el presunto lobo se encuentre en peligro de ser asesinado o desaparecido por parte de su tutor, como indican los señalamientos del demandante. La condición de encierro si bien puede ser mas amplia y cómoda, no se configura como maltrato. De hecho, una recomendación técnica de manejo para la fauna domestica que pueda tener algún comportamiento agresivo, es que no estén totalmente sueltos, ya que pueden atacar la fauna silvestre (en 2021 el 30% de los animales que ingresaron al centro de fauna silvestre de Comare fue a causa de ataques por fauna domestica como perros y gatos).
- La valoración de aspectos comportamentales y apariencia extrena realizada por los profesionales de biología y medicina veterinaria de la Corporación, no alcanza a ser suficiente para determinar si el espécimen en cuestión es un lobo o un perro, debido a que sí presenta un parecido muy fuerte con la raza "Perro checoslovaco", pero también hay leves similitudes físicas con la subespecie *Canis lupus arctus* (lobo del ártico). Además, algunos de sus comportamientos son compatibles con un perro, como, por ejemplo: el movimiento de la cola como un péndulo, el hecho de ladrar y la postura corporal al sentirse nervioso.
- Se considera necesario realizar una valoración etológica completa, en la que se aplique una etograma por un profesional con experiencia en este tipo de situaciones, que pueda certificar, con base en la evaluación comportamental y fisiológica si se trata de un lobo o de un perro doméstico.
- Además, para complementar dicha identificación del espécimen, es necesario hacer un test genético para evaluar el grado de hibridación entre lobo y perro. Esperamos que esté examen genético nos ayude a determinar si su ADN corresponde a un lobo; si la divergencia genética es lo suficientemente amplia, se podrá concluir que el espécimen es un perro. En caso contrario se determinará que es un híbrido o un lobo puro, y por lo tanto, el procedimiento a seguir consistirá en la incautación de parte de la policía o la entrega voluntaria de parte de tenedor, supeditado a los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para la tenencia ilegal de fauna silvestre y exótica.
- Para el test genético, se hace necesario contactar laboratorios especializados en genética. En Colombia existe el laboratorio de Identificación Genética Forense de Especies Silvestres de DIJIN, luego de consultar con ellos, nos indican que nunca han realizado este tipo de pruebas y que no hay exactitud sobre los resultados que se pueden obtener, por otro lado y luego de investigar más este tipo de pruebas, se tiene conocimiento de otro laboratorio en la UC Davies de California, Estados Unidos, en el que realizan un test específico de hibridación, para ello es necesario consultar todo el protocolo de tipo de muestra y procedimiento para el envío.
- El señor Michael debe adjuntar la documentación que soporte el origen legal del animal (recibo de compra del criadero) y si tiene historia clínica de los tratamientos veterinarios realizados, además, el registro sanitario expedido por el país de origen. del anima4 este es el documento legal que se debe presentar ante el ICA cuando se ingresan perros al país.
- En Colombia es legal la tenencia de "animales considerados como domésticos, sin embargo, aún no existe una reglamentación específica para la tenencia de híbridos, la legislación actual en materia de fauna es clara en cuanto a que, para poder tener, reproducir y comercializar especies exóticas en Colombia pan domésticas o no—, se debe tener permiso de la autoridad ambiental competente, y que para el ingreso de fauna silvestre al país, se requiere de un permiso Cites o no Cites. Asimismo, se informa que ningún particular, ya sea persona natural o jurídica, tiene la potestad legal para incautar fauna presuntamente silvestre. Esta labor es competencia de las autoridades ambientales.
- Si se comprueba que el espécimen es un lobo o un híbrido con un alto grado de información genética de un lobo, deberá ser incautado por la Policía Nacional y entregado a Cornare o ser entregado voluntariamente. De conformidad con lo

establecido con el Artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, el criterio para el decomiso definitivo se fundamenta en el literal (a) el cual reza: "Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos, se decomisarán".

- Se aclara que, el animal en cuestión **NO PUEDE**, bajo ninguna circunstancia, ser trasladado a las instalaciones de un "centro de rehabilitación" de personas naturales que no estén autorizadas legalmente por la Autoridad Ambiental competente a tener, atender o rehabilitar fauna silvestre.
- La disposición temporal y final del animal es una decisión que la Corporación toma conforme a la normativa (resolución 2064 del 2010) y con base en los soportes técnicos realizados para cada espécimen que ingrese al centro de atención de fauna

Que mediante oficio con radicado CS-00423-2022 del 21 de enero de 2022, y con base en el informe técnico con radicado IT-00126-2022 del 07 de enero, se requirió al señor MICHAEL PUSCAR, allegar a esta Corporación la documentación que soporte el origen legal del animal (recibo de compra del criadero), historia clínica en caso de tenerla o lista de vacunas, además de la documentación sanitaria expedida por el país de origen del animal, la cual debe ser presentada ante el ICA cuando se ingresan perros al país.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02944-2022 del 11 de mayo, se analiza los resultados de la prueba de ADN del laboratorio de genética UC Davis, California, en el cual se obtiene las siguientes:

26. CONCLUSIONES

Se concluye que el espécimen "Invierno" es un híbrido entre lobo y perro de tipo L1, con genes de lobo tanto en el cromosoma X como en el cromosoma Y. En Colombia no existe una jurisprudencia tácita sobre el tratamiento de este tipo de especímenes híbridos, así que el ejercicio de su legalidad y las sanciones derivadas son competencia de diferentes instituciones, las cuales deberán adelantar las acciones que consideren son de su competencia.

El equipo técnico del comité de bioética de Cornare considera que la figura de tenedor de fauna silvestre es la opción más viable para la disposición del animal, debido a que es un individuo geriátrico, que posee un vínculo afectivo con la familia con la que convive actualmente. Asimismo, es un animal sin historia clínica, y cualquier procedimiento para su movilización requiere sedación lo que pondría en riesgo su vida. Por otro lado, se evidencia que el bienestar animal del espécimen puede garantizarse bajo la custodia de sus tenedores actuales si se cumplen con las condiciones de espacio que se mencionan en este texto.

Obligaciones:

El tenedor de fauna silvestre debe asumir los siguientes requerimientos:

- *Esterilización inmediata del animal, para ello, el propietario deberá informar a Cornare y al municipio para la verificación.*
- *Manejo Médico Veterinario (dos valoraciones por año, manejo de medicina preventiva como esquema de vacunación completo y desparasitación). Se deberán presentar la evidencia de este proceso.*
- *Se deberá contar con un cuidador para el animal, el cual dentro de sus labores debe incluir dos paseos diarios de mínimo 30 minutos. Este cuidador deberá contar con la asesoría o el acompañamiento de un experto en comportamiento animal mínimo dos veces al año.*
- *Debe contar con dos espacios:*
- *Un espacio con techo de 5x5 m (perrera) y un espacio al aire libre donde pueda expresar su comportamiento natural (correr, jugar, excavar, trepar) y un corral con las siguientes condiciones:*

- Encierro en malla eslabonada con muro excavado de mínimo 1 metro de profundidad.
- Dimensiones mínimas 3 m de alto x 25 m de largo y 15m de ancho sin techo
- Dos encierros, una para refugio y otra para jugar
- Piso en malla cubierto de tierra mínimo 1 m que le permitirá excavar.
- Troncos para trepar
- 1 bañera o piscina
- Mesa grande para reposar (plataforma)
- 2 bebederos.

Otras consideraciones:

- El animal no podrá ser exhibido, ni trasladado, ni liberado, ni comercializado, ni hacer cualquier otra actividad que no sea la estipulada y recomendada por la Autoridad Ambiental.
- Firmar el acta de compromiso, acatando también todas las normas y obligaciones contraídas.
- Atender las visitas de la Autoridad Ambiental y de la entidad territorial para la revisión de especímenes.
- Informar a la Autoridad Ambiental frente a las novedades derivadas del cuidado del espécimen.
- Cuidar el animal en posesión, evitando mantenerlos en condiciones de estrés, de maltrato, de exhibición o de comercialización.

Que mediante Resolución con radicado RE-02200-2022 del 10 de junio, se impone Medida Preventiva de Amonestación Escrita al señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCA identificado con cedula de extranjería N° 408.033, en calidad de responsable de la tenencia del Perro-Lobo, denominado "Invierno", el cual se encuentra ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro; en la cual se imponen las obligaciones mencionadas en el informe técnico IT-02944-2022 del 11 de mayo.

Que el día 30 de agosto de 2022, se realiza vista de control y seguimiento al predio donde se encuentra el Perro-Lobo, denominado "Invierno", con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución RE-02200-2022 del 10 de junio, generándose el informe técnico con radicado IT-06150-2022 del 29 de septiembre y de la cual se obtienen las siguientes:

25. OBSERVACIONES:

El día 30 de agosto el médico veterinario Víctor Salazar identificado con tarjeta profesional TP: 18846, realizó valoración médica, esterilización (orquiectomía), y toma de muestras para análisis de perfil hematológico, funcionamiento renal y hepático del individuo híbrido de perro lobo llamado invierno.

26. CONCLUSIONES:

- Los procedimientos se realizaron de manera exitosa
- Los resultados de la valoración médica indican que el animal se encuentra clínicamente sano.
- Con esta acción el señor Michael Puscar da cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas por la Corporación: Esterilización del animal, y seguimiento médico veterinario
- Los procedimientos fueron supervisados por la funcionaria del grupo de Bosques y Biodiversidad de Cornare Ana María Ceballos Gómez.

Que el día 24 de marzo de 2023, se realiza vista de control y seguimiento a la Finca N° 32 Sant'Ágata, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución RE-02200-2022 del 10 de junio, generándose el informe técnico con radicado IT-05111-2023 del 15 de agosto y de la cual se obtienen las siguientes:

26. CONCLUSIONES:

El encierro del animal cumple con las siguientes condiciones:

- Comprende dos espacios uno con techo (refugio) de 7 x 2.7 m y un espacio al aire libre donde Invierno puede expresar su comportamiento natural (correr, jugar, excavar, trepar).
- El área total del espacio al aire libre es de 385 m² y 84 metros lineales de perímetro, sin techo con un muro perimetral de 1.5 metros bajo el nivel del piso y una malla de 2 metros de altura sobre nivel de piso electrificada en la parte superior.
- No se instala malla de profundidad bajo el nivel del piso, debido a que esto implica quitar 375 metro³ de tierra y por ser el terreno un área con una inclinación mayor a 50 grados, el movimiento de la tierra propiciaría derrumbes, erosión y degradación del suelo atentando contra la estabilidad del terreno y toda la flora y vegetación existente en el ecosistema, considerando que esta es un área rica en vegetación y árboles.
- La jaula cuenta con un buen enriquecimiento ambiental, que consta de vegetación y árboles naturales, una plataforma para reposar, una fuente que utiliza como bebedero, más un bebedero adicional.

Durante la visita se observó que invierno, se encuentra en buen estado físico, sin signos de maltrato animal, su comportamiento es tranquilo y se evidencia pérdida de movimientos estereotipados.

Con esta acción (adecuación del espacio) el señor Michael Pulscar da cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por la Corporación. Los procedimientos fueron supervisados por la funcionaria de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad de Cornare Ana María Ceballos Gómez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, dispone que:

Artículo 2° **FACULTAD A PREVENCIÓN.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1774 de 2016, establece en el artículo 3° dentro de sus principios lo siguiente:

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

Con respecto al levantamiento de la medida preventiva:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 *que la medida preventiva de amonestación escrita "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas".*

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-05111-2023 del 15 de agosto, en el cual se observa que se ha realizado una adecuada instalación de la jaula del animal, que cuenta con un buen enriquecimiento ambiental, se aprecia vegetación, árboles naturales, una plataforma para reposar y una fuente que es utilizada como bebedero. Así mismo se evidencia que "Invierno" se encuentra en buen estado físico, sin signos de maltrato animal, con un comportamiento tranquilo y con pérdida de movimientos estereotipados.

Dado lo anterior se evidencia que el señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCAR ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-02200-2022 del 10 de junio, con lo cual, se evitaron aquellas situaciones que podían atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, desapareciendo las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, razón por la cual, se procederá con su levantamiento.

PRUEBAS

- Denuncia con radicado CE-22716-2021 del 31 de diciembre.
- Informe Técnico IT-00126-2022 del 07 de enero de 2022
- Oficio CS-00423-2022 del 21 de enero.
- Radicado CE-02126-2022 de 08 de febrero 2022, documentos anexos al proceso.
- Informe Técnico IT-02944-2022 del 11 de mayo
- Informe Técnico IT-03500-2022 del 06 de junio.
- Acta de seguimiento al proceso de tenencia con radicado N° AC-03265-2022 del 24 de agosto de 2022.
- Informe Técnico IT-06150-2022 del 28 de septiembre.
- Informe Técnico IT-05111-2023 del 15 de agosto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCAR identificado con cedula extranjera N° 408.033, mediante la Resolución con radicado N° RE-02200-2022 del 10 de junio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR La presente actuación jurídica, con el fin de dar conocimiento de lo resuelto en este acto administrativo a:

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA,
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Municipio de Rionegro

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056150340314** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor MICHAEL ANTHONY JOSEPH PUSCAR, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02200-2022 del 10 de junio con el fin de conservar el bienestar del animal.

PARÁGRAFO: La Corporación, podrá realizar visitas de Control y seguimiento en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150340314

Fecha: 17/08/2023

Proyectó: Alexandra Muñoz

Revisó: German Vásquez

Técnico: Ana María C.

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.